

*Por el Notario Público de Riobamba
Quito*



TESTIMONIO

De la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPON-
SABILIDAD LIMITADA "FABRICA DE ENBUTI-
SOS JORGE JARA VALLEJO LA IBERICA S.
LTDA.

Otorgada por _____

A favor de _____

De _____

Ante el Notario Público:

Raúl Dávalos Maldonado

Riobamba, *Mayo 2/89*

1 la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia de Chimborazo,
2 se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, de na-
3 cionalidad ecuatoriana que se denominará "FABRICA DE EMBUTIDOS
4 JORGE JARA VALLEJO, LA IBERICA . LTDA.". La Compañía previa re-
5 solución de la Junta General y mediante el trámite de Ley, podrá
6 establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o
7 en el exterior. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL .- La Compañía
8 tendrá por objeto, dedicarse a la producción de embutidos y en-
9 latados de carnes de todo tipo, para consumo humano; b). Compra
10 venta de embutidos y enlatados de carnes; c). Producción, com-
11 pra y venta de alimentos enlatados; d). Producción, compra y
12 venta de carnes de animales y vegetales; e). Compra venta de
13 materia prima para la producción de embutidos y sus derivados;
14 f). Producción, compra venta de derivados de carnes rojas, car-
15 nes de aves y embutidos en general; g). Procesamiento industrial
16 de productos avícolas, carnicos y balanceados; h). Exportación
17 de embutidos, productos cárnicos, productos avícolas, balancea-
18 dos y sus derivas; i). Importación de bienes e insumos afines
19 a su objeto social; j). Ejercer la representación de empresas
20 nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social;
21 ~~k). Abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales e~~
22 ~~banqueras;~~ l). Representar a casas comerciales y compañías, así
23 como constituirse en distribuidoras, comisionista y consignata-
24 ria de ellas. en la rama de su objeto social; ll). Importación
25 de insumos y especerías y productos químicos fines a su obje-
26 to social. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía po-
27 drá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la
28 Ley y que tenga relación con el fin propuesto. ARTICULO TERCE-

1 **RO; DURACION.-** La compañía tendrá una duración de CINCUENTA A-
2 **NOS**, contados a partir de la inscripción de esta escritura en
3 el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringir-
4 se en virtud de resolución legalmente adoptada por la Junta Ge-
5 neral de Socios, mediante el trámite de Ley. **ARTICULO CUARTO;**
6 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de DOS MI
7 LLONES DE SUCRES, dividido en dos mil participaciones de un mil
8 sucres cada una. **ARTICULO QUINTO; CERTIFICADOS DE APORTACION.-**
9 La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación
10 en el que constará necesariamente su carácter de no negociable
11 y el número de las participaciones que por su aporte les corres-
12 pondan; este certificado irá suscrito por el Presidente y el Ge-
13 rente de la Compañía. Los socios podrán transferir sus partici-
14 paciones siempre que fueren autorizados unánimemente por el ca-
15 pital social para hacerlo, ofreciéndolas en primer término a
16 los otros socios quienes tendrán derecho preferente en la ad-
17 quisición, a prorrata de su participación en el capital social.
18 **ARTICULO SEXTO; AUMENTO DE CAPITAL.-** Cuando la Junta General
19 decidiere el aumento de capital de la compañía, los socios ten-
20 drán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su parti-
21 cipación en el capital social; este derecho deberán ejercerlo
22 los socios dentro de los treinta días siguientes a la notifi-
23 cación del aumento que realizará el Gerente a cada uno de ellos;
24 en caso de no ejercerlo dentro de dicho plazo, se entenderá que
25 la compañía puede aceptar como suscriptores y socios a quienes fueren
26 unánimemente aceptados por el capital social.- **ARTICULO SEPTIMO;**
27 **RESERVAS.-** La compañía formará un fondo de reserva, hasta que
28 éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital so-

1 cial; para este efecto, en cada ejercicio económico anual se
2 destinarán un cinco por ciento de las utilidades líquidas y rea-
3 lizadas; en cualquier tiempo, la Junta General podrá aprobar la
4 formación de fondos de reservas especiales, en cuyo caso decidi-
5 rá igualmente el porcentaje de las utilidades que se destinarán
6 al efecto. ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta
7 General de Socios integrada por los socios legalmente convoca-
8 dos y reunidos es el órgano máximo de gobierno y dirección de-
9 la compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro-
10 de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico
11 anual y extraordinariamente en cualquier época; la Junta Gene-
12 ral se reunirá previa convocatoria cursada por el Presidente o
13 el Gerente por su propia iniciativa o a solicitud del socio o
14 de los socios, mediante notificación escrita enviada a cada uno
15 de los socios a su dirección domiciliaria registrada en la com-
16 pañia, con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado
17 para la reunión; la Junta General se reunirá con la concurren-
18 cia de más de la mitad del capital social para la primera con-
19 vocatoria, salvo disposición en contrario de la Ley, con el nú-
20 mero de asistentes para la segunda, particularmente que se hará cons-
21 tar en la respectiva convocatoria. Las decisiones de la Junta
22 General se adoptarán por simple mayoría de votos del capital
23 presente en la Junta, salvo disposición en contrario de la Ley.
24 Cada participación de mil sucres dará derecho a un voto. A las
25 Juntas, los socios podrán asistir personalmente o por medio de
26 representantes, cuya calidad se acreditará mediante simple car-
27 ta poder especial para cada sesión a menos que el representan-
28 te ostente poder notarial legalmente conferido. En las juntas,

1 sólo podrá tratarse de los asuntos constantes en la convocato
 2 ria, bajo sanción de nulidad, salvo las excepciones de Ley. La
 3 Junta, será dirigida por el Presidente y actuará como Secreta-
 4 rio el Gerente de la Compañía. De cada sesión se levantará una
 5 acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones e irá fir-
 6 mada por el Presidente y el Secretario actuantes. ^{ARTICULO NOVENO} Al amparo de
 7 lo dispuesto en los artículos ciento veinte y uno y doscientos
 8 ochenta de la Ley de Compañías, los socios podrán constituirse
 9 en Junta General, siempre que se encontrare presente la totali-
 10 dad del capital social y decidieren unánimemente constituirse
 11 en Junta para tratar sobre los asuntos que fueren legalmente a-
 12 probados por unanimidad; en estos casos, el acta deberá llevar
 13 la firma de todos los socios, ^{bajo sanción de nulidad} ~~ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES DE~~
 14 LA JUNTA GENERAL.- La Junta General resolverá sobre todos los-
 15 asuntos relativos a los negocios sociales que sean de su compe-
 16 tencia de acuerdo a la Ley y a los presentes estatutos; además
 17 de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde a la Jun-
 18 ta General; a). Nombrar y remover a los funcionarios que de a-
 19 cuerdo a este estatuto son de su elección; conocer y resolver
 20 sobre las renunciaciones que éstos le presentaren y fijar, en cada
 21 caso, su remuneración; b). Conocer las cuentas, balances y demás
 22 documentos que fueren presentados y dictar las resoluciones que
 23 correspondan; c). Resolver acerca del reparto de beneficios so-
 24 ciales; d). Autorizar al gerente la suscripción de contratos pa-
 25 ra la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía o que va-
 26 yan a constituir gravámenes sobre bienes sociales; e). Facultar
 27 al Gerente, para que actúe por medio de apoderados Generales;
 28 f). Acordar modificaciones al Estatuto Social; g). Decidir acer-

1 ca de ~~la constitución~~ y destino de reservas especiales; y, las
2 demás que le confiere el estatuto. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-
3 La Junta General de Socios elegirá cada CINCO AÑOS, al Presi-
4 dente de la Compañía, pudiendo reelegirlo; en caso de ausencia
5 temporal o definitiva del Presidente, le subrogará la persona
6 que fuere designada por la Junta para el efecto, mientras dure
7 la ausencia en el primero caso o hasta que se cumpla el perio-
8 do para el cual fue elegido el titular en el segundo. ARTICULO
9 DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE; -a). Convocar y
10 presidir las sesiones de Junta General de Socios; b). Autorizar
11 con su firma en unión con el Gerente los certificados de apor-
12 tación; las actas de sesiones de la Junta General y todas las
13 operaciones y contratos que requieran de autorización de la -
14 Junta General según los Estatutos; c). Autorizar y suscribir-
15 conjuntamente con el gerente, todas las operaciones y contra-
16 tos que sobrepasen los treinta salarios mínimos vitales genera-
17 les; d). Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las
18 resoluciones de la Junta General. ARTICULO DECIMO TERCERO: GE-
19 RENTE.- La Junta General elegirá cada CINCO AÑOS, al Gerente-
20 de la Compañía, el que deberá ser socio de la compañía, pudien-
21 do ser reelegido; en caso de ausencia temporal o definitiva o
22 impedimento del Gerente para actuar, le subrogará el Presiden-
23 te con todas sus atribuciones y deberes, mientras dure la au-
24 sencia temporal o hasta que la Junta resuelva sobre el parti-
25 cular, en caso de que la ausencia fuere definitiva. El Gerente
26 ejercerá la representación leg-al, judicial y extrajudicial de
27 la compañía, en todos los actos y contratos pertenecientes a
28 su giro normal, con las limitaciones que le impone la Ley y

1 los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo do
2 ca de la Ley de Compañías vigente. El Gerente está especialmen
3 te facultado para aceptar y suscribir toda clase de documentos
4 tales como letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos
5 de mútuo, con las limitaciones que establece la Ley y los Esta-
6 tutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son
7 atribuciones del Gerente además de las que la Ley señala a los
8 Administradores; a). Convocar a Junta General de Socios y ac-
9 tuar como Secretario de este organismo; b). Organizar y dirigir
10 las dependencias de la compañía; c). Nombrar y remover al per-
11 sonal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre
12 las renunciaciones que le fueren presentadas; d). Suscribir en repre-
13 sentación de la compañía todos los actos y contratos pertene-
14 cientes a su giro normal; y, conjuntamente con el Presidente, a-
15 aquellos que lo requieran en los términos de este estatuto; e).
16 Contratar y aceptar créditos; f). Actuar por medio de Procura-
17 dores; g). Tomar bajo su responsabilidad la Caja y Valores de
18 la Compañía; h). Presente a la Junta Gen ral Ordinaria la docu-
19 mentación que señala el artículo ciento veinte y seis de la Ley
20 de Compañías. Le está absolutamente prohibido al Gerente, ana-
21 jenar o gravar los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio
22 social, así como comprometer la responsabilidad de la compañía,
23 garantías o cauciones en favor de terceros, sin autorización -
24 expresa de la Junta General. ARTICULO DECIMO QUINTO.- NOMBRA-
25 MIENTOS.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el-
26 Gerente y el de éste por el Presidente, en ambos casos, el nom-
27 bramiento debidamente inscrito se tendrá como suficiente títu-
28 lo para acreditar la calidad que a cada uno corresponde. ARTICU

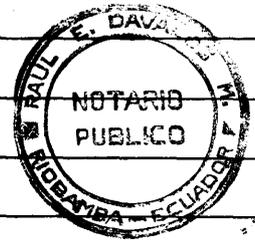
1 **LO DECIMO SEXTO.- PRORROGA DE FUNCIONES.-** El Presidente y el
 2 Gerente continuarán en el ejercicio de sus cargos, aun cuando
 3 termine el período para el cual fueronelegidos, mientras el su
 4 cesor que a cada uno corresponde, no tome posesión de las fun
 5 ciones respectivas, salvo los casos de destitución. **ARTICULO**
 6 **DECIMO SEPTIMO: FISCALIZACION.-** La fiscalización de la compa
 7 ña, será ejercida por un Comisario, quien tendrá su respecti
 8 vo suplente, los mismos que serán elegidos por la Junta Gene
 9 ral de Socios. **CUARTA: DISPOSICIONES.GENERALES: Primero.-INTER**
 10 **PRETACION.DE ESTATUTOS.-** Corresponde a la Junta General de So
 11 cios, la interpretación de los Estatutos Sociales y la resolu
 12 ción en los casos de duda o que no hubierensido expresamente
 13 contemplados en ellos. **Segundo: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La
 14 compañía se disolverá por las causales establecidas en la ley
 15 o por resolución de la Junta General de Socios, hallándose la
 16 compañía en situación de disolución, se procederá a su liqui
 17 dación, en cuyo caso, deberá actuar como liquidador, el Geren
 18 te en ejercicio al momento de declararse la disolución, salvo
 19 que exista resolución en contrario de la Junta General de So
 20 cios. **Tercero: INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capi
 21 tal social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, el que
 22 se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios de
 23 la siguiente manera: - - - - -

SOCIOS:	No.PARTIC.	VALOR	PAGADO		SALDO
			Numerario		
Jorge Jara Vallejo	800	800.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00
Jorge Jara Vargas	400	400.000,00	200.000,00	200.000,00	200.000,00
Cecilia Jara Vargas	400	400.000,00	200.000,00	200.000,00	200.000,00
Ana L. Jara Vargas	400	400.000,00	200.000,00	200.000,00	200.000,00
	200	2'000.000,00	1'000.000,-	1'000.000,00	1'000.000,00

1 La parte del capital pagada en numerario, ha sido depositada
 2 en la Cuenta de Integración de capital de "Jorge Jara Valle
 3 e hijos, La Ibérica Compañía Limitada", conforme lo acredita
 4 el certificado extendido por el Banco depositario que se ser-
 5 virá agregar como documento habilitante. El saldo del capital
 6 suscrito, no pagado al momento de otorgarse este instrumento,
 7 será pagado por los socios en el plazo de un año, contado a
 8 partir de la inscripción de este instrumento en el Registro
 9 Mercantil.- CUARTO.- NOMBRAMIENTO.- Quienes suscribimos la pre-
 10 sente escritura de constitución de "JORGE JARA VALLEJO E HIJOS,
 11 LA IBERICA COMPAÑIA LIMITADA", hemos convenido en designar al
 12 señor Jorge Jara Vallejo, para que realice cuantas gestiones
 13 fueren necesarias para el pleno perfeccionamiento de este ins-
 14 trumento, Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás
 15 cláusulas de estilo.- f) Dr. E. Sevilla.- Dr. Ernesto Sevilla
 16 Callejas.- Abogado- Matrícula ciento treinta y cinco-Ambato.-
 17 La minuta anterior, fielmente transcrita, queda elevada a es-
 18 critura pública con todo su valor legal.- En su testimonio
 19 se afirman, ratifican y firman conmigo el Notario que les da
 20 lectura en alta voz en unidad de acto. De todo lo cual doy
 21 fé.- (firmado) J. Jara V.- 06-0009692-9.- Ing. Jorge Jara V.-
 22 06-01770555.- 030-270.- Cecilia J. de Ochoa.- 06-0154280-6.-
 23 030271.- Ana L. Jara de Ramos.- 06-0181948-5.- 030269.- El No-
 24 tario, f) Raúl Dávalos M.-" DOCUMENTOS HABILITANTES.- Banco
 25 Popular del Ecuador.- CERTIFICAMOS: Que hemos recibido de:
 26 Ing. Jorge Jara Vargas.- s/ 200.000,00.- Sr. Jorge Jara Va-
 27 llejo.- s/ 400.000,00.- Cecilia Jara.- s/ 200.000,00.- Ana L.
 28 Jara.- s/ 200.000,00.- La cantidad de UN MILLON oo/100 de su-

1 cres (s/ 1.000.000,00) Que depositan en una Cuenta de Integra-
2 cion de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de
3 la Compañía en formación que se denominará "FABRICA DE EMBU-
4 TIDOS JORGE JARA VALLEJO - LA IBERICA C. LTDA".- El valor co-
5 rrespondiente a este certificado será puesto en cuenta a dis-
6 posición de los administradores de la nueva compañía, van pron-
7 to sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco
8 la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramien-
9 tos debidamente inscritos y un certificado de la Superin-
10 tendencia de Compañías indicando que el trámite de constitu-
11 ción ha quedado debidamente concluido.- En caso de que no lle-
12 gare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de
13 ese propósito, las personas que han recibido este certificado
14 para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán
15 entregar al Banco el presente certificado original y la auto-
16 rización otorgada por el Superintendente de Compañías.- Muy
17 atentamente.- Banco Popular del Ecuador.- Sucursal Riobamba.-
18 Garbay M.- Firma autorizada.- Riobamba, 28 de Abril de 1.989.
19 "Camara de la Pequeña Industria de Chimborazo.- Riobamba, A-
20 bril 28 de 1.989.- CERTIFICADO:- Mediante el presente certifi-
21 co que la empresa "FABRICA DE EMBUTIDOS JORGE JARA VALLEJO-
22 LA IBERICA CIA. LTDA." con Carnet No. 2260, expedido el 12
23 de Abril de 1.989, no adeuda a la Cámara de la Pequeña Indus-
24 tria de Chimborazo.- Es todo cuanto puedo certificar en honor
25 a la verdad, pudiendo el interesado hacer uso del presente
26 documento para sus fines legales consiguientes.- Lo certifi-
27 ca: f) Diego Barba Bayas.- Director Ejecutivo de la CAPICH.-
28 (Aquí un sello).- Testado: k.- Abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. No corre.- Entrelíneas: bajo sancion de Nulidad. Vale. Se otor-

1 gó ante mi, y en su testimonio, confiero esta PRIMERA COPIA
 2 sellada, signada y firmada de la escritura de constitución
 3 de la Compañía de Responsabilidad Limotada "Fábrica de Embu-
 4 tidos Jorge Jara Vallejo -La Ibérica Cia. Ltda. en Riobamba,
 5 a nueve de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve.



[Handwritten signature]

11 CERTIFICO: Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Superin-
 12 tendencia de Compañías, mediante Resolución No. 89.5.2.1 -
 13 040, de 8 de Junio de 1.989, se ha tomado debida nota al
 14 margen de la correspondiente matriz de Mayo 2 de 1.989,
 15 del archivo a mi cargo, respecto a que la Constitución de
 16 la Compañía que antecede, ha sido legalmente aprobada .

17 Riobamba, Junio 22 de 1.989



[Handwritten signature]
 Raul Davalos M.
 Notario

2010

23 OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

24 Queda inscrito en esta fecha, la escritura de Constitución de Compañía, jun-
 25 tamente con la Resolución de la Superintendencia de Compañías número
 26 040, en el Registro Mercantil, con el número 76; anotado bajo el número
 27 2.070 del Repertorio. Riobamba, a 23 de Junio de 1.989.

28 EL REGISTRARIO

INPA S.A. S.C. Ltda.

